República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	ROSA MARÍA BAUTISTA DE RAMÍREZ
Radicado:	110013110011 **2017 00900 00**
Providencia:	Auto No. 2516
Decisión:	Aprueba Rehechura Partición

I. ASUNTO

El Despacho estudia en este momento la corrección del trabajo de partición de la sucesión intestada efectuada por la Dra. ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ en su calidad de partidora designada por el Despacho, cuya situación se pasa a examinar a la luz de la Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte de fecha 08 de abril de 2022 y de la realidad documental observada en esta oportunidad, además presentado conjuntamente con la solicitud de corrección el trabajo partitivo debidamente integrado y corregido de acuerdo a los requerimientos de la devolución, se entra a estudiar el fondo del asunto, conforme lo ordenado en auto del 21 de abril de 2023.

II. ANTECEDENTES

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, devuelve sin registrar la sentencia y partición de la liquidación de la masa sucesoral en el folio de MI 50N - 20178943 con motivo de los siguientes aspectos, en relación con la rehechura ordenada:

- El documento sometido a registro no cita título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria.
- El inmueble no se determinó por su área y/o linderos.
- Bajo el entendido de no haberse indicado la dirección, el área, los linderos, ni la tradición del predio objeto de sucesión.

En ese orden, se procede entonces examinar el asunto en concreto conforme los documentos obrantes en el paginaro; con tal propósito, se acude al trabajo de partición presentado inicialmente, del cual sobresale en la partida única de la adjudicación de activos, la descripción del inmueble con la dirección, sin especificación del área, linderos y tradición que se encuentran en el certificado de tradición y libertad del bien, al ser relacionados los datos que se encuentran en la Escritura Pública No. 515 del 28 de abril de 1999.

Ahora al revisar el escrito de corrección presentado en esta oportunidad por partidora designada, efectivamente se constata en la descripción de la única partida de activos, como en la adjudicación de los mismos, la determinación de este según su área, linderos, además de establecerse la tradición del mismo conforme los datos que se encuentran en el certificado de tradición y libertad del inmueble.

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

Siendo así el panorama, este Despacho revalida las precisiones hechas por la partidora designada, tras puntualizar la descripción y el área del inmueble, sin variar y afectar en esencia la partición inicial, amén de las correcciones en las sumas adjudicadas a los herederos por motivo de la diferencia existente al tratarse de decimales; quedando un trabajo acorde con las circunstancias reales que para el caso fueron presentados en esta oportunidad y requeridos por la oficina de registro de instrumentos públicos.

III. CONCLUSIÓN DEL DESPACHO

Así las cosas, la corrección allegada es meritoria de ser aprobada mediante providencia que refrende la partición inicial de marras; por cuanto el fin de esta situación, es dilucidar aquel aspecto que por un yerro u olvido aconteció en la fase de inventarios y en la partición, sumada la necesidad de inscribir la sentencia aprobatoria de la partición y con ello la materialización de la adjudicación realizada.

Como fuere mencionado, la corrección y aclaración en nada afecta la adjudicación y las hijuelas conformada en favor de los herederos y cesionaria del único bien que conforma la masa sucesoral, en la medida que el asunto propuesto solo atiende a meros aspectos tangenciales, sin cambiar la esencia y naturaleza de los bienes, el inventario y partición inicial.

De ese modo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se tiene para todos los efectos pertinentes, debidamente corregido el trabajo de partición aprobado inicialmente en providencia del veintiocho (28) de enero de 2022, en lo que atañe a la plena identificación del bien inmueble identificado con MI 50N – 20178943.

IV. DECISIÓN

Sin más observaciones, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDO debidamente el trabajo de partición presentado dentro del presente juicio de sucesión intestada, aprobado mediante sentencia del veintiocho (28) de enero de 2022.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase en cuenta que la descripcion respecto del bien inmueble inventariado como única partida del activo, se ha de atender las características anotadas en el trabajo presentado en esta oportunidad de fecha 28 de septiembre de 2022.

TERCERO: Con la aclaración hecha en esta providencia, **SE RATIFICA** en todas sus partes la liquidación, partición y adjudicación realizada en el trabajo de partición inicial aportado el seis (06) de septiembre de 2021, haciendo parte integral del mentado trabajo la presente corrección ahora aprobada.

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones respectivas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, para la inscripción ordenada. Cumplido lo anterior procédase con la protocolización ordenada en la sentencia aprobatoria de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

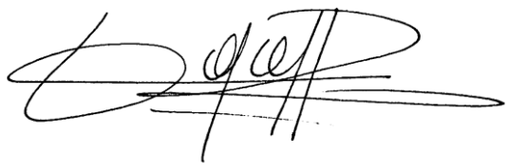

DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
JUEZ (E)

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 08 de agosto de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 34***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA